



**REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMADO,
TÍTULO DE ESPECIALISTA Y
GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DE DOCTOR**

VRECT-R-003

V.07

Página 1 de 11

Resolución N° 044-2020-PCD/UMCH
11 de noviembre de 2020



CONTROL DE CAMBIOS

Nº versión	Descripción de Cambios	Aprueba
07	- Se modificó el Artículo 8º	Oficina de Calidad

COPIA CONTROLADA

ELABORADO POR: Director de la Escuela de Posgrado <i>Marino Latorre Ariño, fms</i>	REVISADO POR: Vicerrector <i>Dr. Nicanor Colonia Valenzuela</i>	APROBADO POR: Consejo Directivo - Presidente <i>Pablo González Franco, fms</i>
Fecha: 06 de noviembre de 2020	Fecha: 09 de noviembre de 2020	Fecha: 10 de noviembre de 2020
Firma: 	Firma: 	Firma: 



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento norma el procedimiento para la obtención del Diploma del Programa de Diplomado, Título de Especialista y Grados Académicos de Maestro y de Doctor, teniendo como base legal el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 2º Son requisitos para obtener el Diploma del Programa de Diplomado:

- 2.1 Certificado de estudios.
- 2.2 Aprobación del Trabajo Final.
- 2.3 Presentación del recibo de pago por derecho de Diploma.

Artículo 3º Son requisitos para obtener el Título de Especialista (Segunda Especialidad):

- 3.1. Acreditar el Título Profesional de Licenciado o equivalente con denominación propia.
- 3.2. Certificado de estudios que acredite haber cursado dos semestres académicos con un contenido mínimo, de 40 créditos del respectivo Programa de Segunda Especialidad.
- 3.3. Aprobar el Trabajo Académico.
- 3.4. Recibo de pago por derecho de sustentación del Trabajo Académico.

Artículo 4º Son requisitos para obtener el Grado Académico de Maestro:

- 4.1. Acreditar el Grado Académico de Bachiller.
- 4.2. Certificado de estudios que acredite haber cursado estudios de tres semestres académicos con un contenido de 48 créditos del respectivo Programa de Maestría.
- 4.3. Sustentación pública y aprobación del Trabajo de Investigación o de Tesis, original y crítico.
- 4.4. Dominio de una lengua extranjera o lengua nativa.
- 4.5. Recibo de pago por derechos de sustentación.

Artículo 5º Son requisitos para obtener el Grado Académico de Doctor:

- 5.1. Acreditar el Grado Académico de Maestro.
- 5.2. Certificado de estudios que acredite haber cursado seis semestres académicos con un contenido de 64 créditos del respectivo Programa de Doctorado.
- 5.3. Sustentación pública de una Tesis de máxima rigurosidad académica original y crítico.
- 5.4. Dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- 5.5. Recibo de pago por derecho de sustentación.

COPIA CONTROLADA



PROCESO DE OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 6º El proceso de graduación se inicia con la presentación del Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis, una vez aprobado el total de créditos del respectivo currículum y acreditar haber cumplido los requisitos administrativos y económicos.

Artículo 7º Los egresados de los programas de Maestría o de Doctorado, pueden obtener el Grado Académico correspondiente, durante un tiempo máximo de cinco (5) años computados a partir de la fecha de haber concluido los estudios respectivos.

Cumplido dicho plazo, en caso de no haber obtenido el Diploma correspondiente que acredite el Grado Académico de Maestro o de Doctor, el egresado solicita a la Dirección de la Escuela de Posgrado la actualización de su matrícula.

Actualizada su matrícula, procede la convalidación de las asignaturas cursadas y aprobadas con las programadas en el currículum vigente. Posteriormente se matricula a las asignaturas que resulten pendientes de aprobación.

El procedimiento antes indicado requiere del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8º El Director de la Escuela de Posgrado puede autorizar la organización de un Taller de Investigación de 32 a 48 horas, para los egresados de los programas de maestría y de doctorado, dentro de los cinco (5) años siguientes a la conclusión de sus estudios, con el objeto de desarrollar el trabajo de investigación o tesis para la maestría y tesis para el doctorado.

PROYECTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE TESIS

Artículo 9º El candidato al Grado Académico correspondiente puede solicitar la designación, mediante una resolución de un docente-asesor durante la elaboración del Proyecto del Trabajo de Investigación o del Proyecto de Tesis; y para el desarrollo del mismo, una vez aprobado.

Para la designación del asesor propuesto por el candidato, se requiere la conformidad del docente-asesor, expresado por escrito.

Artículo 10º El Coordinador del Programa correspondiente, orienta a los participantes y egresados de la Escuela de Posgrado, durante las 2 etapas indicadas en el artículo precedente.

Artículo 11º El graduando presenta el Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis, a la Dirección de la Escuela de Posgrado, solicitando su aprobación.

El Proyecto es derivado a la Coordinación del Programa de Maestría o de Doctorado, según el caso, para la evaluación correspondiente. A su vez, el Coordinador propone

COPIA CONTROLADA



**REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMADO,
TÍTULO DE ESPECIALISTA Y
GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DE DOCTOR**

VRECT-R-003

V.07

Página 4 de 11

dos docentes, uno especialista en el tema del proyecto y otro especialista en metodología de la investigación. Los docentes dictaminadores deberán ostentar el mismo o mayor grado académico de aquél al que aspira el egresado.

Artículo 12º Para la aprobación del Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis, se requiere el dictamen favorable de los dos especialistas indicados en el artículo anterior.

En caso de discrepancia entre el asesor y el dictaminador respectivo, el Director de la Escuela de Posgrado con asistencia del Coordinador del Programa correspondiente, cita al dictaminador y al asesor para que esclarezcan sus puntos de vista en una sesión especial; si no se lograra acuerdo, se designa a un docente dirimente que debe ser necesariamente especialista en el área temática o metodológica del Proyecto respectivo.

Artículo 13º El Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis puede ser calificado como:

- Aprobado
- Observado
- Desaprobado

Artículo 14º El trámite de estudio, dictamen y aprobación con resolución del Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis, bajo responsabilidad del Coordinador respectivo, se realiza en no más de 60 días calendarios, contados a partir de la fecha de presentación del mismo.

Artículo 15º El Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis, es aprobado mediante resolución de la Dirección de la Escuela de Posgrado, previo dictamen favorable de los docentes designados.

Artículo 16º Aprobado el Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis, el candidato tiene un año de plazo para la presentación de su Trabajo de Investigación o de Tesis, debidamente concluido.

Artículo 17º La Escuela de Posgrado, previa evaluación puede abstenerse de aprobar un Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis por las siguientes razones:

- Carecer de originalidad o de significación.
- Insuficiencia metodológica.
- El problema no se encuentra suficientemente definido o sustentado.
- Pobreza bibliográfica.

COPIA CONTROLADA



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE TESIS

Artículo 18º Durante el desarrollo del Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis aprobado, el docente del seminario o docente-asesor procesa una hoja de progresión de asesoría en la que constan las sesiones de trabajo y recomendaciones que merezca. La hoja es incorporada al ejemplar del proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis que se presenta a la Coordinación respectiva.

Artículo 19º Finalizado el desarrollo del Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis y con el informe del docente del seminario o docente-asesor, el candidato al Grado Académico de Maestro presenta a la Dirección de la Escuela de Posgrado, dos (2) ejemplares anillados de la versión preliminar de su trabajo. En el caso del Grado de Doctor se presenta tres (3) ejemplares. Posteriormente solicita la designación del Jurado Dictaminador.

Artículo 20º El Jurado Dictaminador para el Grado Académico de Maestro está constituido por dos docentes. Para el Grado Académico de Doctor por tres docentes, designados por el Director de la Escuela de Posgrado a propuesta del Coordinador del Programa respectivo.

Artículo 21º El Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis desarrollado, es calificado por el Jurado Dictaminador de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. Aprobado.
- b. Observado.
- c. Desaprobado.

Artículo 22º Si el dictamen del Jurado es favorable, el graduando presenta para la sustentación, tres ejemplares anillados de su Trabajo de Investigación o de Tesis.

Si el Trabajo de Investigación o de Tesis es observado, el graduando procede a superar las objeciones en un plazo de 15 días hábiles y, con la aprobación del Jurado, presenta los tres ejemplares corregidos y anillados.

Si el Trabajo de Investigación o de Tesis resulta desaprobado, el candidato debe reiniciar el proceso de ejecución desde la etapa en la que el Jurado considere necesario.

Si el graduando no absuelve las observaciones en su totalidad, tiene una opción más de presentar su Trabajo de Investigación o de Tesis, en un plazo de 10 días útiles.

Artículo 23º Si la Universidad no contara con especialistas en la materia del Grado, la Dirección de la Escuela de Posgrado puede invitar a expertos de otras universidades, instituciones

COPIA CONTROLADA



científicas u organismos nacionales o internacionales, para que ejerzan la función de asesores o dictaminadores.

Artículo 24º El dictamen que emita el Jurado será en conjunto y por escrito en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Dicho dictamen precisará, si el caso lo requiere, las modificaciones, observaciones y sugerencias que el graduando debe absolver en su Trabajo de Investigación o de Tesis.

Artículo 25º Aprobado el Trabajo de Investigación o de Tesis por el Jurado Dictaminador, el Director de la Escuela de Posgrado autoriza por escrito al graduando para que proceda a presentar tres ejemplares anillados para el Grado Académico de Maestro y cinco para el Grado Académico de Doctor.

Artículo 26º El Trabajo de Investigación o de Tesis es sustentado en acto público ante un Jurado nombrado por Resolución del Director de la Escuela de Posgrado, previo informe favorable del Jurado Dictaminador.

LA NATURALEZA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE TESIS

Artículo 27º Para obtener el Grado Académico de Maestro, el Trabajo de Investigación o de Tesis deberá ser original y crítico, referido a problemas del área científica del Programa correspondiente.

Artículo 28º Para obtener el Grado Académico de Doctor, la Tesis deberá ser original y crítico, cuyo problema o tema estará referido al área del Programa de Doctorado. Por tratarse de un nivel de excelencia académica el fundamento o justificación de la Tesis es eminentemente filosófico y se realiza de forma individual.

Artículo 29º El tema de investigación y el método empleado en los Programas de Maestría deben ser escogidos libremente por el graduando, tomando en cuenta los lineamientos de investigación propuestos por la Universidad. El Trabajo de Investigación o de Tesis es realizado en forma individual o en grupo de dos graduandos.

COPIA CONTROLADA



LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE TESIS

Artículo 30º Aprobado el Trabajo de Investigación o de Tesis por el Jurado Dictaminador, el candidato solicita a la Dirección de la Escuela de Posgrado se le declare expedito para el acto académico de sustentación pública, fijándosele fecha y hora para su realización.

Artículo 31º La solicitud para ser declarado expedito en el Programa de Maestría, requiere que el expediente del graduando se encuentre completo, agregando los siguientes documentos:

- a. Resolución de aprobación del Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis.
- b. Constancia de Egresado.
- c. Dictamen favorable del Jurado.
- d. Resolución de expedito.
- e. Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, mediante la presentación del Acta correspondiente a la aprobación del examen sobre traducción de material científico, ante un Jurado designado por la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- f. Resolución que nombra al asesor.
- g. Resolución que nombra al Jurado Dictaminador.
- h. Certificado de estudios de Maestría originales.
- i. Constancia de no adeudar material bibliográfico y de no tener adeudos a la Universidad.
- j. 3 fotografías recientes tamaño pasaporte con fondo blanco.
- k. Presentación del recibo de pago por derecho de sustentación del Trabajo de Investigación o de Tesis.

Artículo 32º Para el Programa de Doctorado, se requiere que el expediente del graduando se encuentre completo, agregando los siguientes documentos:

- a. Resolución de aprobación del Proyecto de Tesis.
- b. Constancia de Egresado.
- c. Dictamen favorable del Jurado.
- d. Resolución de expedito.
- e. Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros, mediante la presentación del Acta correspondiente a la aprobación del examen sobre traducción de material científico, ante un Jurado designado por la Dirección de la Escuela de Posgrado. Se puede considerar el aprobado en la Maestría como uno de los dos idiomas.
- f. Resolución que nombra al Jurado Dictaminador.
- g. Certificado de estudios de Doctorado originales.

COPIA CONTROLADA



- h. Constancia de no adeudar material bibliográfico y de no tener adeudos a la Universidad.
- i. 3 fotografías recientes tamaño pasaporte con fondo blanco.
- j. Presentación del recibo de pago por derecho de sustentación de la Tesis.

Con el expediente del graduando, el Director de la Escuela de Posgrado expide la resolución que declara expedito al graduando, siempre que cumpla con los requisitos. Así como la resolución mediante la cual se nombra al Jurado y se fija fecha y hora para el acto de sustentación de la Tesis.

Artículo 33º Para la sustentación, cuando se trata del Grado Académico de Maestro, el Jurado está integrado por tres docentes, y por cinco docentes cuando se trata del Grado Académico de Doctor. El Jurado puede estar integrado por los miembros del Jurado Dictaminador. El asesor integra el Jurado como informante.

Artículo 34º Para que se realice el acto académico de sustentación, es indispensable la presencia de la totalidad de los miembros del Jurado.

Artículo 35º La sustentación se realiza en acto público, durante el cual, el candidato hace una exposición de acuerdo a la indicación del Jurado. A continuación los miembros del Jurado formulan preguntas, para determinar el dominio del Trabajo de Investigación o de Tesis por el graduando y evaluar la calidad de la exposición.

Artículo 36º Concluido el acto académico, cada miembro del Jurado procederá a emitir su voto secreto. La calificación es con sujeción a las siguientes categorías:

- a. Sobresaliente.
- b. Aprobado por unanimidad.
- c. Aprobado por mayoría.
- d. Desaprobado.

El calificativo de sobresaliente requiere que la votación sea unánime.

Artículo 37º Si el candidato fuese aprobado con el calificativo de sobresaliente, la Universidad puede publicar el Trabajo de Investigación o de Tesis.

Artículo 38º Si el candidato fuese desaprobado en el acto de sustentación, la Dirección de la Escuela de Posgrado señala en un plazo no menor de 6 meses para fijar una nueva fecha de sustentación del mismo Trabajo de Investigación o de Tesis.

COPIA CONTROLADA



Artículo 39º Finalizada la sustentación, el Secretario del Jurado levanta el Acta correspondiente por triplicado y firman cada uno de los miembros del Jurado y los docentes invitados, si los hubiera. Al graduado se le hace entrega de un ejemplar del Acta. El graduado procede a entregar dos ejemplares debidamente empastados y el soporte digital de su Tesis antes de continuar el trámite administrativo.

LA SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 40º Una vez concluido o durante los estudios de la Segunda Especialidad, la Dirección de la Escuela de Posgrado, nombra, mediante una resolución, a un asesor o formador tutor para la elaboración del Trabajo Académico que consiste en estudios de casos, proyectos o programas de su especialidad.

Artículo 41º Los estudios concluyen con la presentación del Trabajo Académico realizado.

Artículo 42º El interesado solicita a la Dirección de la Escuela de Posgrado el nombramiento del Jurado para el Dictamen del Proyecto del Trabajo Académico, previo informe del asesor.

El Jurado Dictaminador estará conformado por dos docentes con Título de Especialista en el área de la materia o Grado de Maestro.

Artículo 43º El Jurado dictamina sobre el Proyecto de Trabajo Académico en el término de 30 días.

El Proyecto de Trabajo Académico es calificado como:

- a. Aprobado
- b. Aprobado con observaciones
- c. Desaprobado

En el caso de ser aprobado con observaciones, el egresado introducirá los reajustes necesarios que determine el Jurado en el plazo de 15 días calendarios.

Artículo 44º Si el Proyecto de Trabajo Académico es aprobado, el interesado solicita la designación de su asesor para el desarrollo del Trabajo Académico, en un plazo no mayor de 12 meses.

Artículo 45º Para obtener el Título de Segunda Especialidad, el Trabajo Académico debe ser referido a problemas específicos del área de la especialidad, aplicándose casos, proyectos o programas.

COPIA CONTROLADA



Artículo 46º El tema del Trabajo Académico y el método deben ser escogidos libremente por el titulado.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 47º Aprobado el Trabajo Académico por el Jurado Dictaminador, conformado por dos docentes de la especialidad, el candidato solicita a la Dirección de la Escuela de Posgrado la declaración de expedito para el acto académico de sustentación pública, nombrándose al Jurado y fijándose fecha y lugar para su realización.

Artículo 48º La solicitud para ser declarado expedito requiere que el expediente del Titulado se encuentre completo, agregando los siguientes documentos:

- a. Resolución de aprobación del Trabajo Académico.
- b. Constancia de Egresado.
- c. Informe del Asesor o Formador tutor, según corresponda.
- d. Dictamen favorable del Jurado.
- e. Certificados de estudios de la Segunda Especialidad.
- f. Resolución de expedito.
- g. Resolución que nombra al Jurado Dictaminador.
- h. Constancia de no adeudar material bibliográfico y de no tener adeudos con la Universidad.
- i. 3 fotografías recientes tamaño pasaporte con fondo blanco.
- j. Presentación del recibo de pago por derecho de sustentación del Trabajo Académico.

DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 49º La calificación de la sustentación pública del Trabajo Académico se sujeta a las siguientes categorías:

- a. Sobresaliente
- b. Aprobado por mayoría
- c. Aprobado por unanimidad
- d. Desaprobado

Artículo 50º Si el candidato fuese desaprobado en el acto de sustentación, seguirá el procedimiento previsto en el artículo 38º.

COPIA CONTROLADA



**REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMADO,
TÍTULO DE ESPECIALISTA Y
GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DE DOCTOR**

VRECT-R-003

V.07

Página 11 de 11

Artículo 51º Finalizada la sustentación, el Secretario del Jurado levanta el Acta correspondiente por triplicado. Los miembros del Jurado y los docentes invitados, si los hubiera, la firman. Al Titulado se le hace entrega de un ejemplar del Acta.

El Titulado de Especialista procede a entregar dos ejemplares de su Trabajo Académico debidamente empastados, antes de continuar el trámite administrativo.

DEL DIPLOMADO

Artículo 52º Concluido y aprobado los estudios del Diplomado, los participantes deberán presentar el respectivo Trabajo Final, como resultado de las actividades de aplicación. El Director de la Escuela de Posgrado expide el Diploma correspondiente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, es resuelto por el Director de la Escuela de Posgrado, con la participación del Coordinador del Programa respectivo.

COPIA CONTROLADA